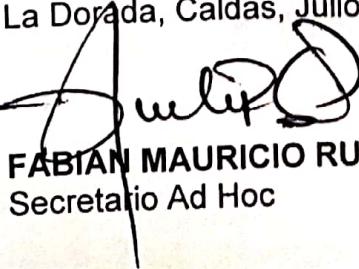


**Constancia secretarial:**

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la Señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente el traslado de la liquidación del crédito y de la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, Julio 2 de 2020.

  
**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

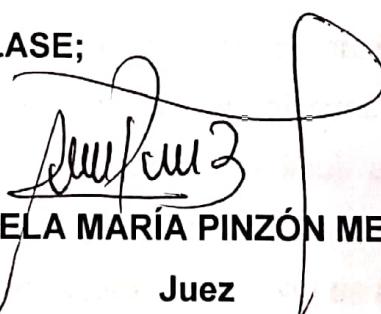


JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
La Dorada, Caldas, julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

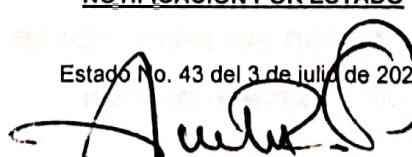
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: John Jairo Galvis Giraldo  
Cesionario: Heidy Lizeth Mira muñoz  
Demandado: Luis Jair Ramírez Galeano  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00307-00  
Auto de Sustanciación: 518

Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, dese traslado de la liquidación de crédito y de la solicitud de terminación del proceso presentada en este proceso a la parte ejecutante en la forma dispuesta en el artículo 110 ídem, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formularse objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA

Juez

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Estado No. 43 del 3 de julio de 2020</p> <p> FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>
--